



Contraloría del Estado

37

## RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 20 veinte de julio de 2015, dos mil quince.---

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 147/2014-O, instaurado en contra del **C. ERIK ABRAHAM CHAVARRÍA MARTÍNEZ**, servidor público que funge como Jefe en el Sistema del Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

## RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa dio inicio, toda vez que como Jefe, adscrito al Sistema del Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), se encuentra obligado a presentar declaración de situación patrimonial, en sus diversos tipos, sin que el aludido haya declarado su haber patrimonial correspondiente al ejercicio 2012, durante el término establecido por el artículo 96 fracción II de la Ley señalada en primer término; razón por la cual, la Contraloría del Estado, facultada para aplicar las disposiciones de la Ley invocada, en lo concerniente al control, registro y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo, obligados a declararla, giró oficio número DGJ/DATSP/2862-37-2013, de fecha 14 de junio de 2014, al Lic. Rodolfo Guadalajara Gutiérrez, Director General del Sistema del Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), para que de conformidad a lo establecido por el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, requiriera al **C. ERIK ABRAHAM CHAVARRÍA MARTÍNEZ**, para que en el término de 15 quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que fuera notificado, presentara su declaración anual en forma extemporánea, a través del sistema electrónico cuya página de Internet es <https://contenido.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, quien hizo caso omiso al requerimiento de 15 quince días naturales para que cumpliera en forma extemporánea con dicha obligación; razón por la cual, el suscrito Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 21 veintiuno de julio de 2014, dos mil catorce, determine incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. ERIK ABRAHAM CHAVARRÍA MARTÍNEZ**, por el incumplimiento de presentar su declaración anual de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, quien en uso de tales facultades, con proveído de 22 veintidós de julio de 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de





Contraloría del Estado

38

1013/DGJ-C/2014 del día 22 de julio de 2014, dos mil catorce, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 08 de agosto de 2014, dos mil catorce.-----

--- **SEGUNDO.**-Con acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo del 2015, dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de fecha 15 de agosto de 2014, dos mil catorce, suscrito por el C. **ERIK ABRAHAM CHAVARRÍA MARTÍNEZ**, a través del cual rinde su informe de contestación al procedimiento sancionatorio que se sigue en su contra; asimismo se tuvo por recibido el oficio número D.J/344/2014, signado por el Lic. José Miguel Arredondo Venegas, Director Jurídico del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, a través del cual da contestación al similar 2378/DGJ-C/2014, emitido por este Órgano Estatal de Control; por lo que remite la información solicitada, así como, la copia certificada del nombramiento a favor del C. **ERIK ABRAHAM CHAVARRÍA MARTÍNEZ**, copia simple del oficio G.C.H. /2014/209, signado por el Lic. Octavio López Ortega Larios, Gerente de Capital Humano de ese Organismo y copia simple del oficio D.J./345/2014, a través del cual se hace el requerimiento al referido encausado para que presente su declaración anual.-----

--- Así también, se pone de manifiesto que en el Sistema Electrónico denominado WEBDESIPA, se advierte que el C. **ERIK ABRAHAM CHAVARRÍA MARTÍNEZ**, presentó de manera extemporánea la declaración anual de situación patrimonial, el día 14 de agosto de 2014, bajo el folio 201415244.-----

--- **TERCERO.**- El Director General Jurídico celebró la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos el día 22 veintidós de junio de 2015, dos mil quince, a la cual el C. **ERIK ABRAHAM CHAVARRÍA MARTÍNEZ**, no asistió; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO



Contraloría del Estado

fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **ERIK ABRAHAM CHAVARRÍA MARTÍNEZ**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración anual de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

*“La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

**II.** *La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior;*

--- Por lo que, al no haber presentado con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial periodo 2012, esto es dentro del término legal, de enero a mayo de 2013, plazo previsto en la fracción II del numeral 96 descrito con antelación, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-

--- III.- En ese tenor, al ser motivo de análisis el informe de contestación al procedimiento, a través del cual el C. **ERIK ABRAHAM CHAVARRÍA MARTÍNEZ**, rindió su defensa, manifestando entre otras cosas lo siguiente:-----

*“... me presento a manifestar que la falta de la declaración de mi parte se debe a que una vez que tuve la intención de emitirla, no localicé el documento en el que se me otorgó el acceso a la página de Contraloría y el nombre de usuario con la contraseña y por la carga laboral que tengo se me complicó asistir a la Contraloría a solicitar un nuevo documento, esto dada la importancia de la función que desempeño, no podía desatender mi trabajo, pero no tengo ningún inconveniente en emitir la misma, anexo acuse de recibo y folio de declaración enviada, emitida por la pagina Web del Gobierno del Estado con número de folio 201415244, con lo que doy cumplimiento a la declaración de situación patrimonial correspondiente al año 2012, solicitando sea tomada, así mismo solicito que al momento de emitir la resolución se tome*





Contraloría del Estado



40

**Artículo 66.** Los titulares de las entidades públicas que conforme a la presente ley deban aplicar las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y el daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente y, en su caso, sea reparado el daño a la respectiva autoridad que refiere el artículo 3º de la presente ley...”

--- Asimismo, acompaña como medio probatorio copia simple del acuse de recibo de la declaración anual ejercicio 2012, en la que se advierte que con fecha 14 de agosto del 2014 realizó la respectiva declaración, circunstancia que evidencia haber presentado su declaración fuera del plazo señalado para tal efecto, sin que dentro de los argumentos antes descritos se desprenda una justificación idónea.-----

--- En cuanto a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual dispone:-----

*“Los funcionarios que conforme a la presente ley deban aplicar las sanciones a los servidores públicos por violaciones a la misma, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y el daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente y en su caso sea reparado el daño al Estado o Municipio.”.*

--- Luego entonces, tomando en consideración lo establecido en el citado numeral, se destaca el hecho que se le imputa al encausado, que en el caso que nos ocupa se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley, incumplimiento que no constituye un delito, además de que no existen antecedentes en el servicio público, que determine que está haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta el acuse de recibo de la declaración anual de situación patrimonial correspondiente al periodo 2012 y el reconocimiento expreso del encausado al señalar que presentó de manera extemporánea su declaración anual de situación patrimonial el día 14 de agosto de 2014, circunstancia que se acredita al revisar el Sistema Electrónico denominado WEBDESIPA, en donde se advierte que el C. **ERIK ABRAHAM CHAVARRÍA MARTÍNEZ** presentó de manera



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”



41

antes señalado, misma que fue registrada bajo el folio 201415244, así mismo el encausado presentó copia del acuse de recibo de la presentación de la declaración anual, documental a la cual se le otorga valor de indicio, de conformidad a lo previsto por los artículos 260 y 261 del Código Adjetivo Penal, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, el suscrito Contralor del Estado determina no sancionar al C. **ERIK ABRAHAM CHAVARRÍA MARTÍNEZ**; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:-----

**RESOLUTIVOS.**

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar al C. **ERIK ABRAHAM CHAVARRÍA MARTÍNEZ**, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-

--- SEGUNDO.- Notifíquese al C. **ERIK ABRAHAM CHAVARRÍA MARTÍNEZ**, la presente resolución, así como al Titular del Sistema del Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----



Contraloría del Estado

47

--- Así lo resolvió el suscrito Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

*Juan Bañuelos Guardado*  
Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.

Testigos de Asistencia

*Mariela Covarrubias Salinas*

Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

*C. Acela Patricia Estada Casián*

C. Acela Patricia Estada Casián.

**"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco."**

UNID 5  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA DEL ESTADO

